NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.56/Rev.1
16 de abril de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 11 *b*) de programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS

Albania*, Alemania, Andorra*, Armenia, Austria, Bélgica*, Bulgaria*, Canadá*, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia*, Italia, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*, San Marino*, Suecia, Suiza*, Uruguay*: proyecto de resolución

2004/... Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.04-13681 (S) 160404 160404

la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992 y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presente todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las resoluciones de la Comisión relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular su resolución 2001/45, de 23 de abril de 2001,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen crímenes en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y observando que hasta la fecha 92 Estados Partes han ratificado el Estatuto de Roma o se han adherido a él y que 139 Estados lo han firmado,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales pertinentes de la Comisión, en particular el del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con ese fin;

4. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los Estados que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo todos los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor; todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual; la violencia por motivos raciales que haya culminado en la muerte de la víctima; los casos de muertes de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, refugiados, desplazados internos, niños de la calle o miembros de comunidades

indígenas; los casos de personas muertas en razón de sus actividades como defensores de los derechos humanos o como abogados, periodistas o manifestantes, en particular a consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión; así como otros casos en que se ha conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura competente, independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos, comprendidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, policías y agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por altos funcionarios o empleados del gobierno;

7. *Exhorta* a todos los Estados en los que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presente las salvaguardias y garantías enunciadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

8. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y posibles, en conformidad con la normativa de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante toda clase de manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

9. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, y los insta a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

10. *Alienta* a los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales a que, según proceda y con arreglo a sus mandatos, inicien, coordinen o apoyen programas destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen con tal fin;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano, y por que las condiciones en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2004/7 y Add.1 a 3 y Corr. 1), así como las recomendaciones formuladas en años anteriores, e invita a los Estados a que las tomen debidamente en consideración;

13. *Encomia* la importante función que sigue desempeñando la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al elaborar sus informes;

14. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si ella lo solicita, de conformidad con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión, y respondan a las comunicaciones que ella les transmita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han invitado a la Relatora Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de ésta, les invita a que le comuniquen a ella las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás Estados, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

16. *Expresa preocupación* por el hecho de que varios Estados mencionados en el informe de la Relatora Especial no hayan respondido a las denuncias concretas basadas en información fidedigna y noticias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por ella;

17. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pudiera impedir que la situación empeore;

18. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

19. *Pide nuevamente* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial los recursos humanos, económicos y materiales adecuados para que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

20. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que sigan haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 7, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato de éste estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos

humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años;

23. *Decide* examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

24. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2004/..., de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2004, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años, y aprueba la solicitud dirigida por la Comisión al Secretario General de que proporcione a la Relatora Especial los recursos humanos, financieros y materiales adecuados para que pueda seguir desempeñando su mandato de manera eficaz."